



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2014-P-CSJHA-PJ

Huacho, 06 de Enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

La solicitud de fecha 20.12.13, la Resolución Administrativa N° 506-2013-P-CSJHA/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 506-2013-P-CSJHA/PJ, de fecha 18.11.13, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en la parte de *Antecedentes del recurso de apelación*, expresa: "(...) que lo rota al Archivo Central de Huaura en las funciones de Responsable del Área de Archivo y Deposito de Cuerpos del Delito."

Que, al respecto el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, de la revisión del documento del visto, así como de los documentos adjuntos a la solicitud de fecha 20.12.13, se advierte que erróneamente se ha consignado la rotación del servidor **Manuel Nazzym Calderón Pacheco** como Responsable del Área de Archivo y Deposito de Cuerpos del Delito, cuando lo correcto es que fue rotado al Área de Archivo y Deposito de Cuerpos del Delitos en las funciones que le asigne el Responsable del Área, conforme se advierte de la propia Resolución Administrativa N° 146-2013-P-CSJHA/PJ; error que no altera el contenido, ni el sentido de la decisión; y, que por tanto, corresponde ser rectificado.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 y 9 artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte de *Antecedentes del Recurso de Apelación* de la Resolución Administrativa N° 506-2013-P-CSJHA/PJ, sólo respecto de lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando como sigue:

"que lo rota al Archivo Central de Huaura, en las funciones que le asigne el Responsable del Área."

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores.

201.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior; y, del interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. Jaime Herrera Velásquez
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HAUURA
PODER JUDICIAL